



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 8533 DE 2020
24-08-2020



20202120085335

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58993 y 59249 del Área Temática Mecanización Agrícola, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de órdenes judiciales”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y con ocasión de los fallos proferidos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga dentro de la Acción de Tutela 2019-00057-01 (T-738-19), el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela 2020-00090-00 y el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería (Córdoba), bajo el radicado 2020-000094-00, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Adelantadas todas las etapas y pruebas establecidas en la Convocatoria, con los resultados consolidados se conformaron las listas de elegibles para los empleos ofertados, mismas que fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles. Sin embargo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, a través de la **Resolución No. 20182120195685 del 24 de diciembre de 2018, declaró desierto el concurso de méritos** para el empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificado con el código **OPEC No. 58993** (Montería), y a través de la **Resolución No. 20182120197105 del 28 de diciembre de 2018** se conformó la Lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59249** (Cartagena de Indias), de la misma denominación **y declaró desierto el concurso** para una (1) vacante del mismo empleo, **del área temática Mecanización Agrícola.**

Al respecto, los siguientes elegibles presentaron Acción de Tutela en los siguientes términos:

1. GABRIEL MARIZANCEN SÁNCHEZ.

El señor **GABRIEL MARIZANCEN SÁNCHEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guadalajara de Buga, bajo el radicado 2019-00057-00, que mediante providencia No. 054 del 22 de noviembre de 2019, notificada a la CNSC el 26 del mismo mes y año, resolvió la acción constitucional interpuesta declarándola improcedente.

Dicha decisión fue impugnada por el tutelante ante el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga**, que mediante fallo de segunda instancia del **23 de enero de 2020** decidió revocar la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guadalajara de Buga y en su lugar decidió:

*“(…) **TERCERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído procedan, respecto del actor, a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016. (...)”*

Por lo anterior, mediante **AUTO Nº 0291 del 21-04-2020**, la CNSC dio cumplimiento al fallo proferido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga**, en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **GABRIEL MARIZANCEN SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16187694, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016.*

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58993 y 59249 del Área Temática Mecanización Agrícola, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de órdenes judiciales”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar las listas de elegibles para los empleos identificados con los códigos OPEC 58993 y 59249, del área temática Mecanización Agrícola, y OPEC 59602 y 59070, del área temática de Mantenimiento Electromecánico de Equipo Pesado, en atención a los resultados del estudio realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, cuya expedición deberá producirse cuando se resuelvan las actuaciones administrativas de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y los recursos de reposición elevados ante esta entidad, en garantía del debido proceso que le asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria. (...)”

Adicionalmente, la CNSC mediante **AUTO № 0317 del 05-05-2020**, dando alcance al Auto de Cumplimiento № 0291 del 21-04-2020 dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Dar alcance al Auto No. 0291 del 21 de abril de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar las listas de elegibles para los empleos identificados con los códigos OPEC 58993 y 59249, del área temática Mecanización Agrícola, y OPEC 59602 y 59070, del área temática de Mantenimiento Electromecánico de Equipo Pesado, en atención a los resultados del estudio realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, y lo requerido por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Buga, incluyendo al señor GABRIEL MARIZANCEN SÁNCHEZ.

PARÁGRAFO: La expedición de las listas se producirá una vez se resuelvan las actuaciones administrativas de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y los recursos de reposición presentados ante esta entidad, en garantía del debido proceso que les asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir al SENA las Listas de Elegibles que se conformen bajo los parámetros legales y técnicos establecidos.”

Lo anterior teniendo en cuenta la definición de Empleo con Similitud Funcional, comprendida en el Acuerdo No. 562 de 2016, artículo 3 numeral 7 que señala:

“Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales”.

El señor **GABRIEL MARIZANCEN SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16187694 se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Instructor Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59212** (Palmira), **del Área Temática Mecánica Automotriz**, para el cual se conformó la Lista de Elegibles mediante **Resolución No. 20182120189775 del 24-12-2018**, publicada el 04 de enero de 2019, donde el aspirante ocupó la posición No. 2.

Como quiera que el área para la cual se inscribió el señor **GABRIEL MARIZANCEN SÁNCHEZ**, es diferente a las declaradas desiertas, se realizó el Estudio Técnico por parte de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, para determinar si existe similitud funcional; documento que hace parte integral de este acto, en el que se constató que el señor **MARIZANCEN SÁNCHEZ** no cumple con los requisitos para ocupar una de las vacantes desiertas de los empleos identificados con las **códigos OPEC Nos. 58993** (Montería) y **59249** (Cartagena de Indias) **del área temática Mecanización Agrícola**, ya que si bien tienen la misma denominación del empleo al que aspiró identificado con el código **OPEC No. 59212 del área temática Mecánica Automotriz**, esto es **Instructor Código 3010, Grado 1**, son diferentes en cuanto a sus funciones y requisitos de estudio y de experiencia, considerando que su área temática hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo.

Pero, considerando que el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Buga, mediante Auto Interlocutorio No. 048 del 29 de abril del 2020, insiste en *“dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016”*, teniendo en cuenta además: **“que los OPEC declarados desiertos, ostentan igual naturaleza y denominación al cargo al cual aspiró la promotora (sic), a fin de que la entidad verifique el cumplimiento de los requisitos de experiencia, estudios y demás” (negrillas y subraya del Despacho)**, se procederá a incluir al señor **GABRIEL MARIZANCEN SÁNCHEZ** en la lista de elegibles que se conforme para los empleos identificados con las códigos OPEC Nos. 58993 y 59249 del área temática Mecanización Agrícola, como se dispuso en el **AUTO № 0317 del 05-05-2020**.

2. CINDY CAROLINA GAMEZ ALVILA.

La señora **CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58993 y 59249 del Área Temática Mecanización Agrícola, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de órdenes judiciales”

funcional al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, bajo el radicado 2020-00090-00, que mediante providencia del 06 de julio de 2020, notificada a la CNSC al siguiente día, resolvió:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR al Comisión Nacional del Estado Civil “CNCS”, que si no lo hubiere haberlo hecho, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a establecer si el empleo denominado instructor, código 3010, grado 1 ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA - OPEC No. 59198, Instructor en Mecanización agrícola, es equivalente funcionalmente con los empleos de instructor, Código 3010, Grado 1, que en el marco de la Convocatoria 436 de 2017 fueron declarados desiertos, más concretamente las OPEC No 58993 y 59249, de la misma área temática Instructor en Mecanización Agrícola. Al efecto se deberá tener en cuenta a la hora de analizar dicho aspecto, lo descrito en la parte considerativa de ésta providencia, al advertirse que los mismos tienen idéntica naturaleza, denominación y requisitos para proveerlos.

TERCERO: Realizado lo anterior la CNSC y en caso de que la respuesta sea afirmativa, deberá formular lista de elegibles ante el SENA, en un periodo máximo de cinco (5) días, contados desde el vencimiento del término anterior.

CUARTO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, que una vez obtenga la lista ordenada en el numeral anterior, deberá dentro de igual término, realizar el respectivo estudio de requisitos mínimos, estableciendo si la accionante Cindy Carolina Gámez Ávila, cumple o no las exigencias para desempeñar alguno de estos cargos, lo cual deberá informar a la CNSC.

QUINTO: ORDENAR a la CNSC, que en el evento de que la accionante Cindy Carolina Gámez Ávila, cumpla con los requisitos mínimos para el ejercicio de uno de los empleos instructor código 3010 grado 1 declarados desiertos, OPEC 58993 y 59249, proceda a autorizar su nombramiento, respetando el lugar que ocupe en la lista de elegibles.” (sic)

Por lo anterior, mediante el **AUTO № 0492 del 29-07-2020**, la CNSC dio cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué**, en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, consistente en tutelar los derechos fundamentales incoados por la señora **CINDY CAROLINA GAMEZ ALVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1023886066, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar** las listas de elegibles para los empleos identificados con los **códigos OPEC 58993 y 59249, del área temática Mecanización Agrícola**, de acuerdo a los puntajes asignados a todos y cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora **CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.*

***ARTÍCULO TERCERO.- Remitir** al SENA las listas de elegible que se conformen bajo los parámetros legales y técnicos establecidos”.*

Mediante providencia del 18 de agosto de 2020, notificada el mismo día, el Tribunal Administrativo del Tolima, decidió la impugnación interpuesta por el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” y el vinculado Edgar Mauricio Garcés Otero, resolviendo:

*“**PRIMERO.- MODIFICAR** la sentencia de primera instancia del 6 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué, que amparó los derechos fundamentales invocados por la señora **Cindy Carolina Gámez Ávila**, el cual quedará de la siguiente manera:*

*“**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales incoados por la señora **CINDY CAROLINA GÁMEZ ÁVILA**, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.*

***SEGUNDO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNCS” a formular lista de elegibles ante el SENA, en un periodo máximo de 5 días contados desde la notificación de esta providencia.*

***TERCERO.- Ordenar** al Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, que una vez obtenga la lista de elegibles, dentro de un término de 5 días, debe realizar el respectivo estudio de requisitos mínimos, estableciendo si la accionante Cindy Carolina Gámez Ávila, cumple o no las exigencias para desempeñar alguno de estos cargos, lo cual deberá informar a la CNSC*

***CUARTO.- ORDENAR** a la CNSC, que en el evento de que la accionante cumpla con los requisitos mínimos para el ejercicio de uno de los empleos de Instructor código 3010 grado 1, declarados desiertos en las OPEC 58993 y 59249, proceda a autorizar su nombramiento, respetando del (sic) lugar que ocupe en la lista de elegibles.”*

Lo anterior teniendo en cuenta la definición de Empleo con Similitud Funcional, comprendida en el Acuerdo No. 562 de 2016, artículo 3 numeral 7, que señala:

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58993 y 59249 del Área Temática Mecanización Agrícola, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de órdenes judiciales”

“Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales”.

La señora **CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1023886066, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificado con el código **OPEC No. 59198** (Villavicencio), **que corresponde al Área Temática de Mecanización Agrícola**, para el cual se conformó la Lista de Elegibles mediante **Resolución No. 20182120187585 del 24-12-2018**, publicada el 04 de enero de 2019, donde la aspirante ocupa la posición No. 2.

Teniendo en cuenta lo anterior y el estudio realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, la señora **CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA** hará parte de la Lista General de Elegibles que se conformará para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificado con los **códigos OPEC Nos. 58993** (Montería, Córdoba) y **59249** (Cartagena de Indias, Bolívar) **del área temática Mecanización Agrícola**.

3. JOSÉ CARLOS SUÁREZ LUNA.

El señor **JOSÉ CARLOS SUÁREZ LUNA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería (Córdoba), bajo el radicado 2020-000094-00, que mediante providencia del 27 de julio de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, y donde resolvió:

“(…)

PRIMERO: *Tutelar el derecho al Debido Proceso del accionante José Carlos Ortiz (sic) Luna dentro de la Acción de Tutela impetrada contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en atención a lo dicho en la parte motiva de la providencia.*

SEGUNDO: *Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a través de su representante legal Doctor Frídole Ballén Duque y/o quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído proceda a conformar la lista de elegibles de manera general para los cargos cuya convocatoria haya sido declara desierta cuya denominación corresponda a Instructor Grado: 1 Código: 3010 de la convocatoria 436 de 2017 en especial el correspondientes a la OPEC 58993, **siempre que tengan similitud funcional con el cargo denominado OPEC 59991** y una vez ello proceda a remitirla al SENA.*

TERCERO: *Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a través de su representante legal Doctor Carlos Mario Estrada y/o quien haga sus veces, para que una vez se le remita por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC la lista de elegibles de que trata el numeral anterior y conforme a las condiciones y término del concurso, proceda a analizar si el accionante José Carlos Ortiz Luna cumple con los requisitos establecidos para el empleo declarado desierto, y solo cuando esto acontezca y tenga resultados positivos, la CNSC puede autorizar el nombramiento y posesión del accionante, respetando el lugar que llegue a ocupar en la lista de elegibles”. (sic) (Marcación intencional)*

Esta decisión fue impugnada por la CNSC mediante oficio radicado No. 20201400563261 del 29 de julio de 2020.

Por lo anterior, mediante **AUTO № 0497 del 06-08-2020**, la CNSC dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería (Córdoba), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería (Córdoba), consistente en tutelar los derechos fundamentales incoados por el señor **JOSÉ CARLOS SUÁREZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92521914, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar la Lista General de Elegibles para los empleos **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificados con los **códigos OPEC 58993 y 59249, del área temática Mecanización Agrícola**, de acuerdo a los puntajes asignados a todos y cada uno de los aspirantes que no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir al SENA la Lista General de Elegibles que se conforme bajo los **parámetros legales y técnicos establecidos”.**

Lo anterior teniendo en cuenta la definición de Empleo con Similitud Funcional, comprendida en el Acuerdo No. 562 de 2016, artículo 3 numeral 7 que señala:

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58993 y 59249 del Área Temática Mecanización Agrícola, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de órdenes judiciales”

“Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales”.

Como quiera que el área para la cual se inscribió el señor **JOSÉ CARLOS SUÁREZ LUNA**, es diferente a las declaradas desiertas, se realizó el Estudio Técnico por parte de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, para determinar si existe similitud funcional; documento que hace parte integral de este acto, en el que se constató que el señor **SUÁREZ LUNA no cumple** con los requisitos para ocupar una de las vacantes desiertas de los empleos identificados con las **códigos OPEC Nos. 58993** (Montería) y **59249** (Cartagena de Indias) **del área temática Mecanización Agrícola**, ya que si bien tienen la misma denominación del empleo al que aspiró **Instructor Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59991** (Montería) **del área temática Agricultura**, son diferentes en cuanto a sus funciones y requisitos de estudio y de experiencia, considerando que su área temática hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el párrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”.* (Negrilla y cursiva fuera del texto).

Por tanto, no es viable la utilización de las listas de elegibles del empleo con código OPEC **59991** (área temática Agricultura), para proveer los empleos desiertos del área temática Mecanización Agrícola, según lo dispuesto en el **AUTO № 0497 del 06-08-2020**.

Previo a dar cumplimiento a las órdenes judiciales, se debe tener en cuenta que las Listas de Elegibles expedidas en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA fueron conformadas por empleo, cada uno de los cuales se identifica con un código dentro de la OPEC reportada por la Entidad.

Cabe resaltar que para la Convocatoria No. 436 de 2017 se convocaron ocho (8) empleos del Área Temática **Mecanización Agrícola**, para las cuales se diseñó, aplicó y calificó la misma prueba escrita y técnico-pedagógica, motivo por el cual para proveer las **dos (2) vacantes desiertas** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificado con los **códigos OPEC Nos. 58993** (Montería, Córdoba) y **59249** (Cartagena de Indias, Bolívar), se debe tener en cuenta el orden de mérito de los aspirantes en las Listas conformadas para los empleos OPEC **59198** (Villavicencio, Meta), **58436** (Espinal, Tolima) y **59072** (Santa Marta, Magdalena). Se excluyeron las listas conformadas para los empleos OPEC **59048** (Campo alegre, Huila), **58764** (Guadalajara de Buga, Valle del Cauca), **58247** (Mosquera, Cundinamarca), por estar agotadas.

Por este motivo y con el fin de garantizar el debido proceso de los participantes que hacen parte de las listas de elegibles conformadas para estos empleos cuya Área Temática es **Mecanización Agrícola**, la CNSC conformará la Lista General de Elegibles de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada aspirante, y se incluirá al señor **GABRIEL MARIZANCEN SÁNCHEZ** en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Buga, según lo expuesto en el numeral primero del presente acto administrativo.

Así, en estricto cumplimiento del fallo judicial, la CNSC remitirá al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificado con los **códigos OPEC Nos. 58993** (Montería, Córdoba) y **59249** (Cartagena de Indias, Bolívar) **del área temática Mecanización Agrícola**, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Según el reporte efectuado por el SENA al momento del cargue de la OPEC, se verificó que el empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificado con los **códigos OPEC Nos. 58993** (Montería, Córdoba) y **59249** (Cartagena de Indias, Bolívar) **del área temática Mecanización Agrícola**, presentan diferente ubicación geográfica, por lo que **resulta procedente realizar Audiencia Pública de Escogencia de Empleo**, en los términos del Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista General de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo¹. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la

¹Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58993 y 59249 del Área Temática Mecanización Agrícola, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de órdenes judiciales”

correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

La Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con los códigos OPEC Nos. 58993 (Montería, Córdoba) y 59249 (Cartagena de Indias, Bolívar) del área temática Mecanización Agrícola, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, así:

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firmeza individual de la lista
1	102388606	CINDY CAROLINA	GAMEZ AVILA	81,97	59198	15/01/2019
2	5833003	RICARDO HERNÁN	CERVERA BONILLA	77,00	58436	31/07/2020
3	1084788068	DAMIT JOSE	PACHECO JULIO	63,69	59072	15/01/2019
4	16187694	GABRIEL	MARIZANCEN SÁNCHEZ	62.32	59212	15/01/2019
5	79357788	OMAR CLODOVEO	RIVERA CORREA	55,82	59198	15/01/2019

PARÁGRAFO: Los Autos Nos. 0291 del 21-04-2020, 0317 del 05-05-2020, 0492 del 29-07-2020 y 0497 del 06-08-2020 y el Estudio de Similitud Funcional realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, hacen parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Audiencia de Escogencia de las vacantes del empleo **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificado con los **códigos OPEC Nos. 58993 (Montería, Córdoba) y 59249 (Cartagena de Indias, Bolívar) del área temática Mecanización Agrícola**, se adelantará en los términos definidos en el Capítulo 2 del Título II del Acuerdo No. 562 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo No. 562 de 2016, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la Lista de Elegibles y de finalización de la Audiencia Pública de Escogencia de Empleo, deberá producirse el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista General de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo estará sujeta a la vigencia que detente cada uno de los elegibles en su respectiva Lista Individual, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 2017100000116 de 2017, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en la dirección electrónica: sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co; al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guadalajara de Buga, en la dirección electrónica: j01pcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué en la

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, Códigos OPEC 58993 y 59249 del Área Temática Mecanización Agrícola, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de órdenes judiciales”

dirección electrónica adm04ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería (Córdoba) en la dirección electrónica j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co; y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Jhonny Zapata / Felipe Gómez
Aprobó: Miguel Ardila / Clara P.